

022100
Bogotá D.C.

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
APORTAR VIDA SAS - EN LIQUIDACION
CL 52 A 31 137 BRR CABECERA
BUCARAMANGA SANTANDER

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 201600589, Pliego de Cargos.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No. 2486 de fecha 3 DE MAYO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. mediante el cual se formuló pliego de cargos contra de APORTAR VIDA SAS - EN LIQUIDACION, dentro de la Investigación Administrativa No. 201600589

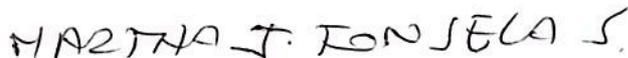
Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente se le comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de formulación de cargos, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, según lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el acto administrativo notificado no procede recurso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se acompaña copia integral del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,



MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 201600589
Anexo: 9 folios

Elaboró: Miguel R.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

AUTO No. 2486 de 3 de MAYO de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada APORTAR VIDA S.A.S. - EN LIQUIDACION, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación Administrativa No. 201600589.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3 y en el Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

El Prestador de Servicios de Salud contra quien se dirige la presente investigación es la institución denominada APORTAR VIDA S.A.S. - EN LIQUIDACION, identificada con el NIT. 900833957 - 2, la cual se encuentra ubicada actualmente en la APORTAR VIDA S.A.S. - EN LIQUIDACION, ubicada en la CL 52 A 31 137 BRR CABECERA Bucaramanga Santander y quien para la fecha de los hechos se encontraba ubicada en la CL 82 18 49, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

2. HECHOS

2.1 Se origina la presente investigación por petición No. 1457262016 mediante el cual un usuario anónimo informa:

El hospital de Chapinero no ejerce control de las entidades de salud del sector. En la calle 82 con carrera 19 esquina sigue funcionando Naturizza pero con otra razón social.

A la petición se le acompaña con copia de volante identificado como MEDILIFE MEDICAL GROUP (folio 3), donde se "indican que en la IPS practican procedimientos sin la habilitación correspondiente y profesionales no adecuado (esteticistas)" (ibidem).

Continuación del AUTO No. 2486 de 3 de MAYO de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada APORTAR VIDA S.A.S. - EN LIQUIDACION, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación Administrativa No. 201600589.

Posteriormente, el 10 de octubre de 2016 por medio del auto comisorio se designa a un grupo de profesionales para confirmar los motivos de la petición, en la cual se evidenciaron presuntas irregularidades relacionadas con algunos incumplimientos de los estándares de habilitación por falta de presentación de las novedades ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y procesos de esterilización, entre otras se pueden extraer los siguientes incumplimientos:

EVIDENCIA

- *2 piso aviso publicitario: "MEDLIFE –APORTAR VIDA centro de adelgazamiento y moldeamiento corporal" y en pendón publicitario ofertado: cavitación –carboxiterapia, postoperatorio, depilación con IPL, despigmentación con luz pulsada, entre otros".*

EVIDENCIA

- *consultorio 204 donde se observa área para entrevista de paciente y área para examen con camilla y lavamanos. Sobre el cual se encuentra suelto un recipiente con cortopunzantes y frascos de medicamentos sin rotular informan que en esa tarea atiende la esteticista quien pesa y mide a los usuarios se encuentra Registro de pacientes 3*

EVIDENCIA

- *A mano derecha se accede al área de estética donde se observa ambiente demarcado como postoperatorio y encuentra con Camilla lavamanos y equipo de ultrasonido marca de dermocell del sin serie equipo de gimnasia pasiva marca dream steam*

EVIDENCIA

- *guardián sin residuos Fijo a las Pared sin rotular, 2 recipientes un Rojo y uno gris,*

EVIDENCIA

- *se observa entre otros una caja de agujas desechables con registros invima 2008 DM 00 1813 V: 30/11/2017 y otra caja con fecha de vencimiento 2018/02,*

EVIDENCIA

- *a continuación ambiente sin señalar donde se evidencia Camilla equipo marca dermocell versat de (ILEGIBLE) identificado 1532050907 equipo ab peal vaporizador equipo de dermocell elegance Para limpieza facial, recipientes Rojo verde gris sin desechos,*

EVIDENCIA

Continuación del AUTO No. 2486 de 3 de MAYO de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada APORTAR VIDA S.A.S. - EN LIQUIDACION, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación Administrativa No. 201600589.

- *2 guardianes o recipiente Rojo rígido fijos a la pared, uno con pocos desechos y otro lleno más de 2 tercios de su capacidad Con agujas y frasco de vidrio,*
- *a continuación ambiente señalado como postoperatorio 2 camillas, lavamanos,*

EVIDENCIA

- *recipiente Rojo fijo a la pared sin rotular con contenido de aguja y frascos en un tercio. A mano izquierda se encuentra dos Ambientes, uno señalado como corporal y otro como*

EVIDENCIA

- *depilación, en (ILEGIBLE) hay una camilla y los siguientes equipos: cavitación marca Starbene sin identificación y un equipo de carboxi marca dermocell serie CA 1206-1483 y bala de dióxido de carbono de fecha de elaboración 23/03/2015 al 23/02/2017 mesa auxiliar con agujas desechables con registro invima y fecha de vencimiento vigente, caja de ampollas: selección purificante extracto de alcachofa por 10 ampollas, para uso tópico*

EVIDENCIA

- *se evidencian 2 guardianes sujeto a la pared con agujas de acupuntura.*

EVIDENCIA

- *a continuación en el área de depilación, camilla y equipo Crystel 512 Phototermilisis para depilación sin identificación.*

EVIDENCIA

- *área con vitrina donde se observan medicamentos homeopáticos (ILEGIBLE) geles reafirmantes, alimento con (ilegible) colágeno, alimento enriquecido calcio y balines, informan de lo anterior que la prescribe el medico Dr. Quan,*
- *al fondo del primer piso se observa 2 ambientes, uno señalado como "sala de terapias" donde se ubica una silla de ruedas, tele(ilegible), 2 cubículos con cada uno 2 camillas en una hay 2 equipos por terapia magnética, un recipiente rígido con 2/3 parte de agujas, al fondo puerta asegurada, una*

EVIDENCIA

- *caja de cartón en el piso con medicamentos vencidos*

EVIDENCIA

- *ambiente "control de enfermería" que cuenta con 3 cubículos, y en cada uno 2 camillas, excepto en el ultimo, total 5 camillas, con mesas auxiliares, bajalenguas, agujas, jeringas*

Continuación del AUTO No. 2486 de 3 de MAYO de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada APORTAR VIDA S.A.S. - EN LIQUIDACION, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación Administrativa No. 201600589.

desechables 10ML con fecha de vencimiento vigente, (ilegible) (25), con fecha vigente, 8 principales fecha 29/07 vigente, caja para insulina 12/2016, vigente, medicamentos con solución inyectable al 1% 1 frasco con fecha de expiración vigente, carro de paro sobre caja de guantes (ilegible) recipiente con algodones, recipiente con alcohol, dentro del carro, insumos como jeringas, (ilegible), compresas, mascara para oxígeno, (ilegible) con hojas en bolsa, bolsa de dextrosa, ambus, etc.

EVIDENCIA

- *Al fondo denominado "almacenamiento en vitrina", recipiente plástico con ampollas y bielas de vidrio que informan son medicamentos homeopáticos, al lado de este ambiente puerta señalizada con bodega de insumos que tiene candado y por vidrio se observa que hay estantería con cajas e insumos. La comisión procede a verificar cada uno de los insumos y medicamentos descritos y encontrados Para verificar invima lote y fecha de vencimiento se pregunta a quien atiende la visita que hacen en estos ambientes y responde nada se observan dos recipientes más de color rojo uno gris y otro lleno con agujas están rotuladas con fecha inició 29 08 2016 terapias*
- *se solicita la siguiente documentación 1 inscripción ante el registro especial de prestadores de servicios de salud 2 cámara de comercio de establecimiento 3 agendas de pacientes 4 historias clínicas a la sala 5 último recibo o manifiesto de recolección de residuos 6 hoja de vida equipos*

EVIDENCIA

- *durante el recorrido se evidenció un ambiente para el almacenamiento de residuos el cual no se vio señalizado y las bolsas de residuos peligrosos están algunas encima de la caneca roja y la gris se aporta cámara de comercio donde se describe en actividad económica entre otras comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales actividades de apoyo terapéutico otras actividades de atención de la salud humana actividades de la práctica médica sin internación se anexa cámara en 2 folios se evidencia ante el registro especial de prestadores de servicios de salud que*

EVIDENCIA

- *el doctor Rafael Fernando Quant mejía ce 400120 está inscrito para la prestación de servicios en la calle 82 número 18 49 piso 2 consultorio 201 para los servicios de medicina general de baja complejidad código 389 medicinas alternativas homeopatía baja complejidad código 400 medicinas alternativas medicinas tradicionales chinas de mediana complejidad y código 735 apoyo diagnóstico y complementación terapéutica de mediana complejidad se aclara no hay otra inscripción en esta dirección*

Continuación del AUTO No. 2486 de 3 de MAYO de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada APORTAR VIDA S.A.S. - EN LIQUIDACION, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación Administrativa No. 201600589.

EVIDENCIA

- *se aporta contrato de trabajo entre aportar vida sas y Rafael Fernando Quant mejía en _ folios se observa las agendas de pacientes y el archivo de historias clínicas del establecimiento y de ahí se toman documentos al azar se aclara que informan que las historias clínicas del doctor Juan se encuentran bajo custodia, la comisión intenta llamada telefónica con el doctor pero no responde se pregunta por la hoja de vida del doctor y no se aportan copia de documento más ni califica sólo el perfil profesional en 3 folios en cuanto registro historias clínicas y aporta 1 Jenny Maritza rojas zafra cc5295648 en control de tratamiento 507 2016 (ilegible) terapia 8 15 19 / 07 2016 carboxi y cavitación firma Adriana anexa en 7 folios 2 Yoana cruz cc 21018 189 en control asistencia a tratamiento 2/09/16 27 /09/16 carboxiterapia se anexa en 4 folios 3 Ana m Arias cc1082126365 en control de asistencia a tratamiento 12 09 16 y 310 2016 depilación definitiva se anexa copia en 4 folios 41 a reyes se cc 40016648 en control de asistencia y tratamiento 29 06 16 en dermo más electro 22 07 16 en dermo más electro estimulación se anexen cuatro folios copia de la historia clínica las atenciones según elegible a la pregunta fueron realizadas por las esteticistas Adriana y Silvia Ramírez y que la señora Adriana realiza un reemplazo por una semana aproximadamente*

EVIDENCIA

- *no sé aportan hojas de vida de los equipos utilizados*

EVIDENCIA

- *se evidenciaron medicamentos y dispositivos vencidos ver anexo decomiso que hace parte integral de la presente acta por lo escrito y hallazgos evidenciado se impone medidas de seguridad suspensión temporal preventiva de servicios y decomiso a la institución aportar vida*
- *se hace lectura del acta y se pregunta si quiere agregar algo a lo que responde la señora leidy rivera refiere que firmó con salvedad de no poseer los conocimientos y suficiente suficientes en el tema ya que me dedico a la parte financiera y evitando un procedimiento judicial se anexa en un folio brochure programa médico de casamiento exitoso en Brasil se pregunta a la señora lady quién es el propietario de los medicamentos y dispositivos evidenciados por la comisión ella realiza llamado telefónico a la representante legal de la institución para responder la pregunta y luego responde de affinity los antiguos dueños y se le indaga hace cuánto funciona este establecimiento y ilegible a partir que se registró la cámara de comercio*

EVIDENCIA

- *no se aporta contrato con el doctor ni renuncia se anexan fotos y copia recibo ecocapital un folio solicitud copia de la queja y se entrega 2 folios*

Continuación del AUTO No. 2486 de 3 de MAYO de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada APORTAR VIDA S.A.S. - EN LIQUIDACION, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación Administrativa No. 201600589.

De forma continua se procedió a imponer medida de seguridad de la cual se pueden extraer las siguientes evidencias:

- **"EVIDENCIA**
- *dando alcance al acta de visita de queja de radicado No. 1457262016 de 22/08/2016, la comisión realiza recorrido por la institución encontrando en el 2 piso en sala de procedimiento estéticos, equipo dermocell versat serie VE126-0527 sin registro invima; equipo Crystal 512 photo thermolysis S7N 02279 sin registro invima, equipo dermocell carboxi serie CA 12061453; equipo SW ultrasound cav star marca starbere serie SN 1005, equipos que son de pertenencia médica,*
- **EVIDENCIA**
- *se solicitó hoja de vida de los equipos, los cuales no son aportadas.*
- **EVIDENCIA**
- *durante el recorrido se evidenciaron 5 camillas, carro de paro con insumos vencidos y en vitrina de metal insumos de medicamentos de homeopatía como cegsystol, hepiel N, solidasos comp, se refiere a formato de decomiso y congelamiento de medicamentos.*
- **EVIDENCIA**
- *En sala contigua denominada sala de terapias donde hay silla de ruedas y 4 camillas, se evidencia caja en el piso con medicamentos que al verificar fechas de vencimiento se evidencian caducados y que quedan relacionados en el formato de decomiso de medicamentos, al verificar el peso total de medicamentos vencidos se encuentra un peso total de 27 kilogramos,*
- **EVIDENCIA**
- *se verifican historias clínicas de pacientes, encontrando que se realizan procedimientos de carboxiterapia, auriculoterapia, depilación laser, endormología, realizados por las esteticistas adriana y silvia ramirez.*
- *se anexa copias de historias clínicas en 19 folios, remitase a acta de queja realizado 10/10/2016. Durante el recorrido se evidenciaron en sala de enfermería un consultorio 203, exámenes de procedimientos estéticos, facial y corporal,*
- **EVIDENCIA**
- *guardianes algunos sin rotular, si asegurar con agujas y ampollas de medicamentos.*

Continuación del AUTO No. 2486 de 3 de MAYO de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada APORTAR VIDA S.A.S. - EN LIQUIDACION, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación Administrativa No. 201600589.

• **EVIDENCIA**

- *al verificar el almacenamiento central de residuos se observó falta de señalización y de separación entre residuos peligrosos, y grises, bolsas rojas sobre los recipientes rojos y grises.*

• **EVIDENCIA**

- *por los hallazgos y ante la evidencia de la prestación de servicios por reporte de personal no idóneo la comisión procede a imponer medida de seguridad, temporal y preventiva al servicio consulta externa intramural ambulatoria 328, medicina general de complejidad baja y se imponen 7 sellos en equipo dermocell versat, 1 en equipo crystal 512 photo thermolysis, 1 equipo dermocell carboxi, 1 en equipo sw ultrasound cavister marca starbene; 1 publicitario en recepción del 2 piso sobre soporte rojo de vidrio; 1 publicitario en división de vidrio entre los cubículos 2 y 3 de la salara de enfermería y 1 publicitario en soporte de vidrio en la sala de terapias ubicada en el 1 piso, los cuales no podrán ser dañados, adulterados y solo podrían ser levantados por una comisión de la secretaria distrital de salud dirigida para tal fin una vez se subsanen las causas que originaron la medida.*

• **EVIDENCIA**

- *Frente a los medicamentos y dispositivos medico cuya fecha de vencimiento declaradas en los rótulos se encuentra expirada, incumpliendo lo reglamentado en la resolución 2003 de 2014 y que general riesgo en su uso para la prestación del servicio por lo cual la comisión los retira preventivamente mediante medida sanitaria consistente en decomiso de los productos antes referidos los cuales son relacionados en los formatos para decomiso y congelamiento anexos a la presente acta en 3 folios. Los productos son embalados en 4 bolsas rojas rotuladas para su disposición final, el prestador debe solicitar al gestor externo de residuos autorizado para programar la destrucción. Una vez se halla realizado la destrucción de los medicamentos y dispositivos médicos conformen al procedimiento establecido, remitir a esta secretaria vigilancia y control de la oferta cr 32 No 12-81/piso 5 el acta de disposición final de los residuos, la factura de pago y el manifiesto de transporte*

2.2. Con base en los hechos descritos se inició ésta investigación.

3.- PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1 Petición No. 1457262016 del 8/22/2016, mediante el cual un usuario anónimo informa que el hospital de Chapinero no ejerce control de las entidades de salud del sector. En la calle 82 con carrera 19 esquina sigue funcionando Naturizza pero con otra razón social (Folios 2 y 3).

Continuación del AUTO No. 2486 de 3 de MAYO de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada APORTAR VIDA S.A.S. - EN LIQUIDACION, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación Administrativa No. 201600589.

- 3.2 Auto comisorio No. 1006 de 10/10/2016 (Folio 4).
- 3.3 Oficio con radicado No. 2016EE54507 de 25/8/2016, mediante el cual se informa al usuario anónimo que esta Secretaría adelantará las actuaciones administrativas pertinentes de acuerdo al contenido de la queja (Folio 5).
- 3.4 Acta de visita de quejas del 10/10/2016 y CD fotográfico (Folios 6 al 8A).
- 3.5 Acta de imposición de medida de seguridad de 10/10/2016 (Folios 9 al 11).
- 3.6 Formato para decomiso y congelamiento de medicamentos de control (Folios 12 al 15).
- 3.7 Copia recibo Ecocapital con fecha de pago 30/8/2016 (Folio 16).
- 3.8 Hoja de vida del Doctor RAFAEL FERNANDO QUANT MEJIA (Folios 17 a 19).
- 3.9 Certificado de existencia y representación legal de APORTAR VIDA S.A.S (Folios 20 y 21).
- 3.10 Copias de historias clínicas de pacientes tratados en APORTAR VIDA S.A.S (Folios 22 al 40).
- 3.11 Volante publicitario de servicios ofrecido por APORTAR VIDA S.A.S (Folio 41).
- 3.12 Oficio con radicado No. 2016EE64969 de 13/10/2016, mediante el cual se informa al usuario anónimo los hallazgos del acta de visita de queja (Folio 42).
- 3.13 Oficio con radicado No. 2017ER35884 de 9/6/2017, mediante el cual la institución investigada solicita el levantamiento de medida de seguridad (Folio 44 y 45).
- 3.14 Acta de levantamiento de sellos y/o medida de seguridad de fecha 5/7/2017 en la cual se ratifica la medida de seguridad (Folios 58 y 59).
- 3.15 Oficio mediante el cual esta Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud le comunica al Representante Legal de la institución investigada la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 201600589, enviado por correo electrónico de la investigada (Folios 60 y 61).

Continuación del AUTO No. 2486 de 3 de MAYO de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada APORTAR VIDA S.A.S. - EN LIQUIDACION, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación Administrativa No. 201600589.

3.16 Certificado de existencia y representación legal de APORTAR VIDA S.A.S. - EN LIQUIDACION (Folios 62 a 67).

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR:

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

"(...)

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*"

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

(...)

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 780 de 2016 establece en su Artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: "*Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el Artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones"*.

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá" en el Artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

Continuación del AUTO No. 2486 de 3 de MAYO de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada APORTAR VIDA S.A.S. - EN LIQUIDACION, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación Administrativa No. 201600589.

(...)"

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Esta instancia procede a analizar las probanzas obrantes en el investigativo, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneraron las normas vigentes para el momento de los hechos o si por el contrario, es viable proceder a cesar la investigación.

El servicio de salud es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima, garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido, se presume su deficiente funcionamiento.

Durante la visita de verificación realizada por los integrantes de la Comisión Técnica de Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría los días 19, 20, 23 y 25 de enero de 2017 a la institución denominada APORTAR VIDA S.A.S. - EN LIQUIDACION, se evidenciaron presuntas irregularidades y presuntas deficiencias en el cumplimiento de algunos de los estándares de habilitación, tal y como quedó plasmado en el Acta de Apertura y Cierre de Visita de Verificación de Condiciones de Habilitación, en el Informe Final de Visita y Anexo de Informe de Visita, suscritos durante la diligencia, los cuales reposan en el expediente contentivo de la presente investigación a folios 1 al 12, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la institución investigada, así:

5.1. CARGO UNICO. Se presume una infracción a la Resolución 2003 de 2014, Numeral 2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio, 2.3.2.1 Todos los servicios, estándares TALENTO HUMANO, INFRAESTRUCTURA, DOTACION, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS, HISTORIA CLINICA en algunos de sus criterios¹, numeral 2.3.2.5 Apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, Grupo: Apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, Servicio: Terapias alternativas, estándar TALENTO HUMANO, Grupo: 2.3.2.7 Quirúrgicos Servicio: Cirugía ambulatoria, estándar INFRAESTRUCTURA, en concordancia con la resolución 1164 DE 2002 NUMERAL 7.2.3, por cuanto, durante la visita realizada el día 10 de octubre de 2016 a APORTAR VIDA S.A.S. - EN LIQUIDACION, se evidenció prestación de los servicios de cavitación –

¹ Los criterios aplicables a cada uno de los estándares referidos en cada uno de los cargos se encontraran individualizados en el aparte de normas presuntamente transgredidas.

Continuación del AUTO No. 2486 de 3 de MAYO de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada APORTAR VIDA S.A.S. - EN LIQUIDACION, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación Administrativa No. 201600589.

carboxiterapia, postoperatorio, depilación con IPL, despigmentación con luz pulsada, uso de equipos médicos manipulados por personal no idóneo, medicamentos de uso homeopáticos vencidos, y otras evidencias relacionadas con el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares.

Así las cosas las normas presuntamente violadas, son:

2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio

2.3.2.1 Todos los servicios

ESTANDAR TALENTO HUMANO

CRITERIO.

El talento humano en salud, cuenta con la autorización expedida por la autoridad competente, para ejercer la profesión u ocupación.

EVIDENCIA

- 2 piso aviso publicitario: "MEDLIFE –APORTAR VIDA centro de adelgazamiento y moldeamiento corporal" y en pendón publicitario ofertado: cavitación –carboxiterapia, postoperatorio, depilación con IPL, despigmentación con luz pulsada, entre otros".
- A mano derecha se accede al área de estética donde se observa ambiente demarcado como postoperatorio y encuentra con Camilla lavamanos y equipo de ultrasonido marca de dermocell del sin serie equipo de gimnasia pasiva marca dream steam
- a continuación en el área de depilación, camilla y equipo Crystel 512 Phototermilisis para depilación sin identificación.
- tratamiento 5 07 2016 (ilegible) terapia 8 15 19 / 07 2016 carboxi y cavitación firma Adriana anexa en 7 folios 2 Yoana cruz cc 21018 189 en control asistencia a tratamiento 2/09/16 27 /09/16 carboxiterapia se anexa en 4 folios 3 Ana m Arias cc1082126365 en control de asistencia a tratamiento 12 09 16 y 310 2016 depilación definitiva se anexa copia en 4 folios 41 a reyes se cc 40016648 en control de asistencia y tratamiento 29 06 16 en dermo más electro 22 07 16 en dermo más electro estimulación se anexen cuatro folios copia de la historia clínica las atenciones según elegible a la pregunta **fueron realizadas por las esteticistas Adriana y Silvia Ramirez** y que la señora Adriana realiza un reemplazo por una semana aproximadamente

ESTANDAR INFRAESTRUCTURA

CRITERIO

Continuación del AUTO No. 2486 de 3 de MAYO de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada APORTAR VIDA S.A.S. - EN LIQUIDACION, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación Administrativa No. 201600589.

La institución cumple con las condiciones establecidas en el marco normativo vigente para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares.

EVIDENCIA

- *durante el recorrido se evidenció un ambiente para el almacenamiento de residuos el cual no se vio señalado y las bolsas de residuos peligrosos están algunas encima de la caneca roja y la gris*

ESTANDAR DOTACION

CRITERIO

Realiza el mantenimiento de los equipos biomédicos eléctricos o mecánicos, con sujeción a un programa de revisiones periódicas de carácter preventivo y calibración de equipos, cumpliendo con los requisitos e indicaciones dadas por los fabricantes y con los controles de calidad de uso corriente, en los equipos que aplique. Lo anterior estará consignado en la hoja de vida del equipo, con el mantenimiento correctivo.

EVIDENCIA

- *no sé aportan hojas de vida de los equipos utilizados*

ESTANDAR: MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS

CRITERIOS: Todo prestador de servicios de salud, deberá llevar registros con la información de todos los medicamentos para uso humano requeridos para la prestación de los servicios que ofrece; dichos registros deben incluir el principio activo, forma farmacéutica, concentración, lote, fecha de vencimiento, presentación comercial, unidad de medida y registro sanitario vigente expedido por el INVIMA.

EVIDENCIA

- *depilación, en (ILEGIBLE) hay una camilla y los siguientes equipos: cavitación marca Starbene sin identificación y un equipo de carboxi marca dermocell serie CA 1206-1483 y bala de dióxido de carbono de fecha de elaboración 23/03/2015 al 23/02/2017 mesa auxiliar con agujas desechables con registro invima y fecha de vencimiento vigente, caja de ampollas: selección purificante extracto de alcachofa por 10 ampollas, para uso tópico.*
- *caja de cartón en el piso con medicamentos vencidos,*
- *se evidenciaron medicamentos y dispositivos vencidos ver anexo decomisó que hace parte integral de la presente acta por lo escrito y hallazgos evidenciado se impone medidas de seguridad suspensión temporal preventiva de servicios y decomiso a la institución aportar vida*

Continuación del AUTO No. 2486 de 3 de MAYO de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada APORTAR VIDA S.A.S. - EN LIQUIDACION, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación Administrativa No. 201600589.

ESTANDAR HISTORIA CLINICA

CRITERIO.

Se tienen definidos procedimientos para utilizar una historia única institucional y para el registro de entrada y salida de historias del archivo. Ello implica que la institución cuente con un mecanismo para unificar la información de cada paciente y su disponibilidad para el equipo de salud; no necesariamente implica tener historias únicas en físico, pueden tenerse separadas por servicios o cronológicamente, siempre y cuando la institución cuente con la posibilidad de unificarlas, cuando ello sea necesario.

EVIDENCIA

informan que las historias clínicas del doctor Juan se encuentran bajo custodia, la comisión intenta llamada telefónica con el doctor pero no responde se pregunta por la hoja de vida del doctor y no se aportan copia de documento más ni califica sólo el perfil profesional en 3 folios en cuanto registro historias clínicas y aporta 1 Jenny Maritza rojas zafra cc5295648 en control de tratamiento 507 2016 (ilegible) terapia 8 15 19 / 07 2016 carboxi y cavitación firma Adriana anexa en 7 folios 2 Yoana cruz cc 21018 189 en control asistencia a tratamiento 2/09/16 27 /09/16 carboxiterapia se anexa en 4 folios 3 Ana m Arias cc1082126365 en control de asistencia a tratamiento 12 09 16 y 310 2016 depilación definitiva se anexa copia en 4 folios 41 a reyes se cc 40016648 en control de asistencia y tratamiento 29 06 16 en dermo más electro 22 07 16 en dermo más electro estimulación se anexen cuatro folios copia de la historia clínica las atenciones según elegible a la pregunta fueron realizadas por las esteticistas Adriana y Silvia Ramírez y que la señora Adriana realiza un reemplazo por una semana aproximadamente

2.3.2.5 Apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, Grupo: Apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, Servicio: Terapias alternativas

ESTANDAR TALENTO HUMANO

CRITERIO: Cuenta con profesionales del área de la salud con certificado de formación de la terapia alternativa ofertada en el ámbito exclusivo de su disciplina.

EVIDENCIA

- *área con vitrina donde se observan medicamentos homeopáticos (ILEGIBLE) geles reafirmantes, alimento con (ilegible) colágeno, alimento enriquecido calcio y balines, informan de lo anterior que la prescribe el medico Dr. Quan,*

Grupo: 2.3.2.7 Quirúrgicos Servicio: Cirugía ambulatoria

ESTANDAR. INFRAESTRUCTURA

CRITERIO:

Continuación del AUTO No. 2486 de 3 de MAYO de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada APORTAR VIDA S.A.S. - EN LIQUIDACION, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación Administrativa No. 201600589.

Adicional a lo exigido en cirugía de baja complejidad, cuenta con:

1. Ambiente de vestier para pacientes.
2. Ambiente de preparación para pacientes.
3. Unidad sanitaria para pacientes.
4. Ambiente para recuperación tardía.

EVIDENCIA

a continuación ambiente señalado como **postoperatorio** 2 camillas, lavamanos,

RESOLUCIÓN 1164 DE 2002

NUMERAL 7.2.3

• Los recipientes deben ir rotulados con el nombre del departamento, área o servicio al que pertenecen, el residuo que contienen y los símbolos internacionales. No obstante, los generadores que en su primer año se encuentren utilizando recipientes de colores no estandarizados, podrán obviar el símbolo internacional. Los residuos anatomopatológicos, de animales, biosanitarios y cortopunzantes serán empacados en bolsas rojas desechables y/o de material que permita su desactivación o tratamiento, asegurando que en su constitución no contenga PVC u otro material que posea átomos de cloro en su estructura química. Los recipientes reutilizables y contenedores de bolsas desechables deben ser lavados por el generador con una frecuencia igual a la de recolección, desinfectados y secados según recomendaciones del Grupo Administrativo, permitiendo su uso en condiciones sanitarias. Los recipientes para residuos infecciosos deben ser del tipo tapa y pedal. Características de las bolsas desechables • La resistencia de las bolsas debe soportar la tensión ejercida por los residuos contenidos y por su manipulación. – El material plástico de las bolsas para residuos infecciosos, debe ser polietileno de alta densidad, o el material que se determine necesario para la desactivación o el tratamiento de estos residuos. – El peso individual de la bolsa con los residuos no debe exceder los 8 kg. – La resistencia de cada una de las bolsas no debe ser inferior a 20 kg. – Los colores de bolsas seguirán el código establecido, serán de alta densidad y calibre mínimo de 1.4 para bolsas pequeñas y de 1.6 milésimas de pulgada para bolsas grandes, suficiente para evitar el derrame durante el almacenamiento en el lugar de generación, recolección, movimiento interno, almacenamiento central y disposición final de los residuos que contengan. – Para las bolsas que contengan residuos radiactivos estas deberán ser de color púrpura semitransparente con la finalidad de evitar la apertura de las bolsas cuando se requiera hacer verificaciones por parte de la empresa especializada. Recipientes para residuos cortopunzantes Los recipientes para residuos cortopunzantes son desechables y deben tener las siguientes características: • Rígidos, en polipropileno de alta densidad u otro polímero que no contenga P.V.C. • Resistentes a ruptura y perforación por elementos cortopunzantes. • Con tapa ajustable o de rosca, de boca angosta, de tal forma que al cerrarse quede completamente hermético. • Rotulados de acuerdo con la clase de residuo. • Livianos y de capacidad no mayor a 2 litros. • Tener una resistencia a punción cortadura superior a 12,5 newton • Desechables y de paredes gruesas Todos los recipientes que contengan residuos cortopunzantes deben rotularse de la siguiente forma: FIGURA 4. RECIPIENTE PARA RESIDUOS CORTOPUNZANTES Cuando la hermeticidad del recipiente no pueda ser asegurada, deberá emplearse una solución de peróxido de hidrógeno al 28%. No obstante lo anterior, el generador podrá seleccionar otro tipo de recipientes que cumplan con las características

Continuación del AUTO No. 2486 de 3 de MAYO de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada APORTAR VIDA S.A.S. - EN LIQUIDACION, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación Administrativa No. 201600589.

anteriormente relacionadas en este numeral. Recipientes para el reciclaje El generador debe utilizar recipientes que faciliten la selección, almacenamiento y manipulación de estos residuos, asegurando que una vez clasificados no se mezclen nuevamente en el proceso de recolección.

EVIDENCIA

- *consultorio 204 donde se observa área para entrevista de paciente y área para examen con camilla y lavamanos. Sobre el cual se encuentra suelto un **recipiente con cortopunzantes y frascos de medicamentos sin rotular** informan que en esa tarea atiende la esteticista quien pesa y mide a los usuarios se encuentra Registro de pacientes 3*
- *se observa entre otros una caja de agujas desechables con registros invima 2008 DM 00 1813 V: 30/11/2017 y otra caja con fecha de vencimiento 2018/02,*
- *guardián sin residuos Fijo a las Pared sin rotular, 2 recipientes un Rojo y uno gris,*
- *a continuación ambiente sin señalar donde se evidencia Camilla equipo marca dermocell versat de (ILEGIBLE) identificado 1532050907 equipo ab peel vaporizador equipo de dermocell elegance Para limpieza facial, recipientes Rojo verde gris sin desechos,*
- *2 guardianes o recipiente Rojo rígido fijos a la pared, uno con pocos desechos y otro lleno más de 2 tercios de su capacidad Con agujas y frasco de vidrio,*
- *recipiente Rojo fijo a la pared sin rotular con contenido de aguja y frascos en un tercio*
- *se evidencian 2 guardianes sujeto a la pared con agujas de acupuntura,*
- *Al fondo denominado "almacenamiento en vitrina", recipiente plástico con ampollas y bielas de vidrio que informan son medicamentos homeopáticos, al lado de este ambiente puerta señalizada con bodega de insumos que tiene candado y por vidrio se observa que hay estantería con cajas e insumos. La comisión procede a verificar cada uno de los insumos y medicamentos descritos y encontrados Para verificar invima lote y fecha de vencimiento se pregunta a quien atiende la visita que hacen en estos ambientes y responde nada se observan dos recipientes más de color rojo uno gris y otro lleno con agujas están rotuladas con fecha inició 29 08 2016 terapias.*

En consecuencia el Despacho requiere al prestador investigado a efecto de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Necesario se hace advertir al prestador investigado que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuarse, ya que aun obrando pruebas en el investigativo en contra del investigado, con base en las cuales se toma esta determinación, el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico, puede presentar las explicaciones respectivas y aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos, so pena de verse avocado a la imposición de las sanciones y medidas previstas en el artículo 577 y

Continuación del AUTO No. 2486 de 3 de MAYO de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada APORTAR VIDA S.A.S. - EN LIQUIDACION, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación Administrativa No. 201600589.

siguientes de la Ley 9ª de 1979 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades.

En consecuencia, se le informa a la institución investigada que se le dará traslado del presente pliego de cargos, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

De igual manera, el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este Despacho, como Entidad Territorial de Salud, y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, podrá aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan, las cuales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, van desde una Amonestación, o una multa hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, las cuales serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente, y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius punendi.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de la institución denominada APORTAR VIDA S.A.S. - EN LIQUIDACION, identificada con el NIT. 900833957 - 2, la cual se encuentra ubicada actualmente CL 52 A 31 137 BRR CABECERA Bucaramanga Santander y quien para la fecha de los hechos se encontraba ubicada en la CL 82 18 49, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, por presunta violación de las siguientes normas: Resolución 2003 de 2014, Numeral 2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio, 2.3.2.1 Todos los servicios, estándares TALENTO HUMANO, INFRAESTRUCTURA, DOTACION, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS, HISTORIA CLINICA en algunos de sus criterios, numeral 2.3.2.5 Apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, Grupo: Apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, Servicio:

Continuación del AUTO No. 2486 de 3 de MAYO de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada APORTAR VIDA S.A.S. - EN LIQUIDACION, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación Administrativa No. 201600589.

Terapias alternativas, estándar TALENTO HUMANO, Grupo: 2.3.2.7 Quirúrgicos
Servicio: Cirugía ambulatoria, estándar INSFRAESTRUCTURA, en concordancia con la resolución 1164 DE 2002 NUMERAL 7.2.3, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Correr traslado del presente pliego de cargos al Representante Legal de la institución investigada, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA S
MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Juan David Sandoval Betin
Revisó: Omar Ortega *ojb*